



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCVIX - Nº 180
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 18 DE SETIEMBRE DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 992

Córdoba, 1 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 0495-115691/2009, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el referido Ministerio impulsa la creación del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) en Barrio Parque Liceo II Sección -Departamento Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) POLICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA de esta Capital, dependiente de la referida Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 502/12, emanada de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexión del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollara sus actividades en instalaciones cedidas por el Instituto Provincial de Educación Media N° 21 "ALFONSINA STORNI" de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870 y lo establecido por el artículo 11 inc. i) del Decreto-Ley N° 846/E/63.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0802/11 por Fiscalía de Estado en casos análogos y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°. CRÉASE el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) en Barrio Parque Liceo II Sección -Departamento Capital-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos -Ministerio de Educación- y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A) POLICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA de esta Capital, dependiente de la referida Dirección General.

Artículo 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones cedidas por el Instituto Provincial de Educación Media N° 21 "ALFONSINA STORNI" de esta Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Artículo 3°. EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 939

Córdoba, 21 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-100148/2011 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la reapertura de la Escuela de Nivel Primario "12 DE OCTUBRE" de Tres Arboles -Departamento Cruz del Eje- dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a un sector de la población infantil perteneciente a familias afincadas en el lugar y alrededores.

Que obra en autos la Resolución N° 077/2010 de la Inspección General dependiente de la referida Dirección, otorgando un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera, para el establecimiento cuya reapertura se propicia.

Que por Resolución N° 0447/2012 emanada de la citada Dirección General se dispuso, ad referendum de la superioridad, la reapertura del servicio educativo en cuestión.

Que se han merituado todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la reapertura que se gestiona, debiendo concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de lo establecido en la Ley N° 9870 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, a fin de regularizar así la situación planteada.

Que surge de lo actuado en autos que la aludida escuela funciona de hecho desde el 30 de agosto de 2010.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 2259/2014, y por Fiscalía de Estado con el N°00671/2015

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°. DISPÓNESE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la reapertura de la Escuela de Nivel Primario "12 DE OCTUBRE" de Tres Arboles -Departamento Cruz del Eje- dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación -, y CONVALIDANSE los servicios educativos prestados por la misma desde el 30 de agosto de 2010.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 939

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 829

Córdoba, 3 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-078288/07 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos la Resolución N° 0521/14 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso ad referendum de la autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "DEÁN FUNES" de San Ignacio, Departamento Calamuchita.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto Nro. 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto Reglamentario N° 3999/E/67, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0420/15, por Fiscalía de Estado en casos análogos, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0521/14 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "DEÁN FUNES" de San Ignacio, Departamento Calamuchita, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

<http://goo.gl/3sHc15>

Decreto N° 940

Córdoba, 21 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-110885/12 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran antecedentes relacionados con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Campo Central San Roque (La Calera) -Departamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que por Resolución N° 0396/14, emanada por la citada Dirección General, se dispone -ad referendum- de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión, como así también se impulsa la creación del mismo.

Que obra en autos la Resolución N° 083/2013 de la Inspección General de la citada Dirección General, otorgando un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Tercera, del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que surge de lo actuado en autos que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en instalaciones correspondientes a la Escuela de Nivel Primario "DARDO ROCHA" de Campo Central San Roque (La Calera) -Departamento Colón-.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en los arts. 4º y 5º y concordantes de la Ley N° 9870.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2219/14, por Fiscalía de Estado bajo el N° 00668/15 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. CRÉASE una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Campo Central San Roque (La Calera) -Departamento Colón-, bajo la dependencia de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, la que desarrollará sus actividades en la Escuela de Nivel Primario "DARDO ROCHA" de la citada localidad.

Artículo 2º. EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 703

Córdoba, 1 de julio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-102062/11 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0500/13 de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "PABLO VI" de Alejo Ledesma (Colonia La Carolina - Zona Rural), Departamento Marcos Juárez, y el cambio de imputación del cargo de la docente María Isabel NOVAK.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y Decreto Reglamentario N° 3999/E/67, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1726/14 y por Fiscalía de Estado en casos análogos, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º. RATIFÍCASE la Resolución N° 0500/13 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "PAULO VI" de Alejo Ledesma (Colonia La Carolina - Zona Rural), Departamento Marcos Juárez, y el cambio de imputación del cargo de la docente María Isabel NOVAK (M.I. N° 20.077.000), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

<http://goo.gl/jr27jG>

TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL NÚMERO: CATORCE. En la Ciudad de Deán Funes, a los once días del mes de septiembre de dos mil quince, se reúnen los Señores Vocales de la Cámara Criminal, Correccional, Civil, Comercial, de Familia y del Trabajo de esta Ciudad, y **ACORDARON: Y VISTO:** La necesidad de realizar convocatoria a los fines de la confección de nuevas listas de Síndicos para las Categorías A y B para ser utilizadas para los sorteos a realizarse en el Juzgado con competencia concursal de la Novena Circunscripción Judicial por haber transcurrido los cuatro años de vigencia de la última nómina aprobada por la Cámara y haberse dictado el Reglamento Único para la conformación de listas de síndicos concursales que motivara la prórroga dispuesta por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 621, Serie "A", de fecha Once de Diciembre de 2007.- **Y CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Reglamentario Nro. 958 Serie A del 09/12/08 del Tribunal Superior de Justicia, se ordena la realización del sorteo de síndicos

concursoales por las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial con competencia en la materia de cada circunscripción judicial, conforme a lo preceptuado por la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522.- **II)** Que la referida convocatoria debe ser efectuada teniendo en consideración los requisitos y parámetros marcados por el Reglamento Único aprobado mediante Acuerdo Reglamentario N° 958 Serie "A" de fecha 9 de Diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie "A" de fecha 17 de marzo de 2015.- En consideración a la necesidad del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Circunscripción Judicial y la facultad prevista por el inc. 3 del art. 253 de la L.C.O., se prescinde de la confección de listas de la categoría "A" y se dispone que para la categoría "B" deberá ser integrada por diez (10) contadores públicos (individuales) titulares y cinco (5) contadores públicos (individuales) suplentes.- **III)** Resulta necesario dejar establecido, para evitar erróneas interpretaciones, que los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos o estudios, por actos que se hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario que se indica en el punto precedente.- Por ello; **SE RESUELVE: Art. 1°)** CONVOCAR a inscripción a los postulantes para integrar la Lista de Síndicos, en la categoría "B", para ser utilizada en el Juzgado con competencia Concursal de la Novena Circunscripción Judicial de acuerdo a los requisitos establecidos por el Reglamento Único aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario nro. 958 de fecha 9 de Diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario N° 1270 Serie "A" de fecha 17 de marzo de 2015.- **Art. 2°)** Para inscribirse, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpceba.org.ar/autogestión) ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la sede central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus Delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.250, art. 114, punto 2.4.) rubricada por el profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán

consideradas.- **Art. 3°)** Las solicitudes de que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas dentro del horarios que éste determine, a partir del 01 de octubre de 2015 hasta el 01 de noviembre de 2015.- **Art. 4°)** La Lista quedará integrada siempre que se contare con postulantes suficientes, por: Categoría "B": diez (10) contadores públicos (individuales) titulares y cinco (5) contadores públicos (individuales) suplentes.- **Art. 5°)** Establecer, que a los fines del Orden de Mérito que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes impuestas a los síndicos o estudios, por actos que se hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario aludido en el Art. 1°).- **Art. 6°)** PUBLICAR la presente convocatoria, mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia; incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y remítanse gacetillas de prensa a todos los periódicos locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad.- **Art. 7°)** Oportunamente se deberá comunicar en forma fehaciente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, el lugar, día y hora en que se realizarán los sorteos para conformar las Listas para el Juzgado con competencia Concursal de la Novena Circunscripción Judicial.- **Art. 8°)** COMUNÍQUESE al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y al Juzgado con competencia concursal de la Novena Circunscripción Judicial.- **Art. 9°)** PROTOCOLÍCESE.-

JUAN ABRAHAM ELÍAS
VOCAL

JUAN CARLOS SERAFINI
PRESIDENTE

HORACIO ENRIQUE RUIZ
VOCAL

RUBÍ HIERLING
SECRETARIA

5 días - N° 22250 - s/c - 22/09/2015 - BOE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 286

Córdoba, 25 de junio de 2015

VISTO, El expediente N° 0517-020543/2015, por el cual se presenta Proyecto de Resolución para la "Creación del Registro Oficial de Laboratorios Ambientales (ROLA)" en el marco de las Leyes N° 10.208, N° 7343; Decreto N° 2131/00, sus correlativas, concordantes y modificatorias; Ley N° 10.185; antecedentes legislativos relacionados.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2131/00 instituye el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con el fin de operativizar el capítulo IX "DEL IMPACTO AMBIENTAL" dispuesto por la Ley N° 7.343.

Que el dispositivo legal contemplado en el art. 12 del Decreto 2131/00, impone a la autoridad de aplicación, por el caso, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, establecer el funcionamiento de un registro temático de profesionales o grupos de profesionales de todas las disciplinas afines que, tengan por fin prestar sus servicios para la realización de las propuestas y/o estudios presentados en el marco del Decreto de referencia. A su vez, estipulará los requisitos y procedimientos de carácter técnico y científico que dichos prestadores deberán satisfacer para su inscripción.

Que en efecto, el Decreto N° 749/01, instituye la creación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Registro Ambiental, estribando su sentido regulador en la Ley N° 7343. En tanto, a partir de la entrada en vigor de la Ley N° 10.185, se advierten las atribuciones, competencia u objetivos de la Secretaría de Ambiente como autoridad de aplicación, de conformidad los dispone el art. 37, inc. 5., "El establecimiento y operación de mecanismos institucionales que permitan y faciliten la participación de todos los sectores, sean públicos o privados, en las cuestiones relativas a la política y la gestión ambiental".

Que en consonancia a ello, la ley troncal N° 7.343, acuerda en su art. 3: "...A los efectos de esta Ley, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente

comprende...; inc. e): El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen, puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos..."

Que es auspicioso sintonizar la operatividad del programa legislativo de la reciente Ley N° 10.208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba con las gestiones administrativas que se sustancien por ante la Secretaría de Ambiente, en especial las que presenta, impulsan y ejecutan los consultores ambientales como cooperadores de la gestión ambiental.

Que la norma de referencia, atiende cardinalmente hacia un nuevo ordenamiento ambiental de territorio que asegure el uso adecuado de los recursos ambientales, posibilite la producción armónica y la utilización de los diferentes ecosistemas, garantizando la mínima degradación.

Que readecua la realización de una evaluación de impacto ambiental que tendrá carácter obligatorio y previo al otorgamiento de la licencia ambiental. Esta evaluación es un procedimiento técnico-administrativo que deberá contener un estudio de impacto, un dictamen técnico, estudios y opiniones surgidas de las audiencias públicas.

Que impone la práctica de audiencias públicas como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a la evaluación de impacto ambiental.

Que exige la generación de planes de gestión ambiental, como instrumentos que permitan orientar a quienes impacten en el ambiente con el propósito de que su actividad propenda a la sostenibilidad en el territorio provincial.

Que pretende la implementación de sistemas de gestión ambiental, que establecen las responsabilidades prácticas, procedimientos, procesos y recursos para llevar a cabo la política ambiental de una organización.

Que instaura un fuerte edificio prescriptivo en cuanto al control y fiscalización de las actividades antrópicas mediante la vigilancia, inspecciones, controles con motivo de denuncias, fiscalización de actividades y auditorías ambientales, entre otras.

Que otra arista congruente con la presente resolución y establecida por la Ley N° 10.208, es la exigencia de parámetros de idoneidad al Personal que aplique los criterios

de la ley, entre otras modificaciones introducidas.

Que los criterios políticos del ambiente, exigen y requieren, de una administración eficaz, célere y transparente a fin de lograr la optimización de los recursos humanos y materiales, buscando además, la mayor participación de la sociedad civil en los procesos de los estudios de impacto ambiental y/o proyectos que demanden licencias administrativas y sociales en aras de la protección del ambiente.

Que en consecuencia, emana trascendente la utilización de medios y herramientas tecnológicas para optimizar y transparentar los procesos de gestión ambiental. Entre ellos, advertimos como útiles los formatos digitales (por ejemplo: PDF) en la presentación de los EIA, las notificaciones electrónicas, publicidad en sitios web, etc.

Que a su vez, con el objeto de incorporar y actualizar los instrumentos de gestión que permitan ordenar, publicar y controlar la actividades relacionadas con la legislación precitada, se pondera pertinente readecuar el marco regulatorio cimentado por la Resolución N° 375/01. Por cuanto, sus alcances y efectos devienen vetustos. A más de ello, mana de sus términos una considerable ambigüedad y vaguedad, trayendo aparejado obstáculos de interpretación y aplicación práctica.

Que sobre este andarivel, es necesario montar un umbral que clarifique y permita realizar el verdadero sentido de las normas que tutelan la gestión ambiental.

Que es trascendente contar con instrumentos que coadyuven con la sistematización y actualización de la gestión, a fin de controlar rigurosamente los actores intervinientes y las acciones que incidan directamente en las condiciones ambientales de la órbita territorial de la Provincia de Córdoba.

Que resulta preponderante fortalecer los mecanismos de publicidad y observancia del espectro normativo, buscando la mayor efectividad en la vigilancia de los actores y sus actividades con incidencia ambiental.

Que finalmente se insinúan aspectos medulares de la Resolución N° 375/01, que merecen ser revisados para conseguir los designios trazados.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente;

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

**REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS
AMBIENTALES
TITULO I**

1º INSTITUIR en el ámbito del Área de Auditorías Ambientales de la Secretaría de Ambiente, el REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS AMBIENTALES (ROLA) con los alcances y fines que se establecen en la presente.

**TITULO II
INSCRIPCIÓN**

2º DEBERÁN inscribirse, los laboratorios que pretendan efectuar toma de muestras, análisis y mediciones en el ambiente en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

REQUISITOS

3º PODRÁN registrarse como laboratorios oficiales ambientales, los establecimientos que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

Inciso 1º: Acreditación por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) según los requerimientos de la norma IRAM 301 (ISO/IEC 17.025).

Inciso 2º: Acreditación de un Organismo extranjero, que cuente con convenio de homologación en el Organismo Argentino de Acreditación, sobre la base del cumplimiento de la norma IRAM 301 (ISO 17025).

Inciso 3º: Acompañar copia debidamente autenticada del contrato social y de la designación de autoridades, donde conste la capacidad del representante y/o firmante para representar al laboratorio.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

4º LAS personas físicas deberán cumplimentar con las siguientes obligaciones, bajo pena de inadmisibilidad:

Inciso 1º: Informar los datos personales (nombre completo, número del documento nacional de identidad, número de CUIT, nacionalidad, domicilio real, edad, estado civil, ocupación, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico).

Inciso 2º: Constituir domicilio legal en la Ciudad de Córdoba e informar dirección de correo electrónico, dónde serán válidas las comunicaciones.

Inciso 3: Adjuntar constancia de inscripción ante la AFIP, según corresponda a la condición tributaria que revista.

Inciso 4º: Abonar el pago del arancel de inscripción en el ROLA, y anexar el comprobante.

Inciso 5º: Anexar el comprobante de pago de la tasa administrativa anual conforme lo determine la Ley Impositiva.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

5º LAS personas jurídicas, legalmente constituidas como tales, que estén interesados en obtener la inscripción en el ROLA, deberán cumplimentar, bajo pena de inadmisibilidad, las siguientes obligaciones:

Inciso 1º: Informar nombre, razón social, objeto social, domicilio principal, número de CUIT para el caso de corresponder y dirección de correo electrónico)

Inciso 2º: Objeto social pertinente y adecuado a la gestión ambiental.

Inciso 3º: Constituir domicilio legal en la Ciudad de Córdoba e informar dirección de correo electrónico, dónde serán válidas las comunicaciones.

Inciso 4º: Presentar los instrumentos y documentación que verifiquen la existencia de la persona jurídica regularmente constituida de conformidad a la legislación vigente y aplicable. A su vez, deberá acompañar actas de designación de autoridades.

Inciso 5º: Designar representante legal con poder suficiente.

Inciso 6: Adjuntar constancia de inscripción ante la AFIP, según corresponda la condición tributaria que revista.

Inciso 7º: Abonar el pago del arancel de inscripción en el ROLA y anexar el comprobante.

Inciso 8º: Anexar el comprobante de pago de la tasa administrativa anual conforme lo determine la Ley Impositiva

DECLARACIÓN JURADA

6º TODA la documentación que se presente e información que se brinde, deberá realizarse con la siguiente leyenda, y bajo pena de inadmisibilidad del trámite: "Declaro bajo juramento que la documentación detallada precedentemente, cuyas copias se acompañan como anexo a la solicitud de inscripción en el ROLA (Registro Oficial de Laboratorios Ambientales), es auténtica y acredita antecedentes reales. Presto plena conformidad a exhibir los originales de la documentación aportada, durante cualquier instancia del procedimiento de inscripción, ante el requerimiento del ROLA y/o de la autoridad competente. Que cualquier falsedad, tanto de la documentación aportada como de la información brindada, dará lugar a la exclusión de mi persona y/o representada, del ROLA".

DEBER DE INFORMACIÓN TEMPESTIVO Y VERAZ

7º LA actualización de los datos personales, antecedentes académicos, profesionales, y/o cualquier otra información que obre en el ROLA sobre las personas enunciadas en el artículo 3º Y 4º, deberá ser comunicada periódicamente.

**TITULO III
TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN**

8º El trámite para la inscripción en el ROLA, se rige bajo las siguientes pautas de procedimiento:

Inciso 1º: La solicitud de inscripción, deberá ser presentada por ante la Secretaría de Ambiente, completando el formulario que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente reglamentación, con más, fotocopia autenticada de la acreditación o certificación, requerida en el artículo anterior, para el supuesto de contar con ella.

Inciso 2º: La presentación de la solicitud para el Registro, importará conocer y aceptar los términos, requisitos y exigencias establecidos en la presente reglamentación.

Inciso 3º: Ante cualquier cambio o modificación, que se produzca respecto a la información brindada en la solicitud de Registro, deberá ser comunicada fehacientemente al ROLA, por el laboratorio interesado, con quince (15) días de antelación al citado cambio o modificación.

Inciso 4º: Una vez presentada la documentación correspondiente en el ROLA, el organismo de fiscalización con competencia (Auditorías Ambientales) deberá realizar, en caso de corresponder, una visita al establecimiento a fin de verificar la información suministrada para cumplimentar con las condiciones exigidas para el otorgamiento del registro.

Inciso 5º: Una vez aprobada la solicitud de registro por la Autoridad de Aplicación, se extenderá al laboratorio el correspondiente Certificado de Registro u acto resolutorio, indicando expresamente los parámetros para los cuales queda habilitado.

Inciso 6º: Los laboratorios registrados, deberán presentar la documentación mediante la cual demuestren la revalidación

de sus respectivas acreditaciones o certificaciones. Transcurridos treinta (30) días corridos de la fecha de vencimiento, sin efectuarse la demostración exigida, o que ésta fuera insuficiente o incorrecta, automáticamente quedará inhabilitado para realizar determinaciones en el marco de la presente reglamentación.

**TITULO IV
CONDICIONES MÍNIMAS DE EXIGIBILIDAD**

9º Emplear métodos de muestreo y análisis de acuerdo con las normas IRAM o USEPA (United State Environmental Protection Agency) o las que la Autoridad de Aplicación, determine progresivamente en el futuro.

10º Deberá contar con equipamiento, estándares de calibración y personal, de conformidad a la calidad y requisitos exigidos por las normas mencionadas. Para el supuesto, de que algún parámetro no esté contemplado en los citados métodos, el laboratorio solicitante deberá presentar la metodología propuesta con los antecedentes correspondientes, la que será evaluada, y en su caso aprobado, por la Autoridad de Aplicación.

11º Cumplir con las normas vigentes de seguridad e higiene relativas a las personas, bienes y el medio ambiente.

**TITULO V
CERTIFICADO DE REGISTRO**

12º LA Secretaría de Ambiente mediante acto administrativo resolutorio, emitirá el correspondiente Certificado de Registro, que tendrá una validez de tres (3) años.

PUBLICIDAD

13º La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para asegurar la disponibilidad y difusión de la nómina de laboratorios registrados a todo ciudadano que desee consultarla.

**TITULO VI
PROTOCOLOS DE ANÁLISIS**

14º Los laboratorios inscriptos en el ROLA, deberán emitir Protocolos de Análisis numerados y por triplicado, en los que se deberá indicar, como mínimo, la información que se detalla en el Modelo de Protocolo de Análisis, que se adjunta como ANEXO II, y forma parte de la presente.

El original del Protocolo de Análisis, quedará en poder del solicitante de los estudios y/o determinaciones, el duplicado deberá quedar archivado en el laboratorio respectivo, por el término de 5 años, y el triplicado deberá ser entregado, por el solicitante a la Autoridad de Aplicación, de plena conformidad a lo instituido en la presente reglamentación.

15º La Autoridad de Aplicación queda facultada para requerir, en cualquier oportunidad dentro del plazo establecido, los originales, u cualquier otra información de los Protocolos de Análisis, como así practicar la Auditoría que estime conveniente.

**TITULO VII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y ESPECIAL**

16º Todos los laboratorios que pertenezcan a la órbita del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Entes Públicos Autárquicos y Descentralizados, que realicen muestras, análisis y mediciones en el ambiente, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente, para readecuar sus estándares e infraestructura a fin de cumplimentar las exigencias prescriptas para su inscripción y funcionamiento en el ROLA.

17º PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese

CR. GERMÁN PRATTO
SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO
<http://goo.gl/JTNUzt>

PODER
LEGISLATIVO

Resolución N° 6

Córdoba, 14 de setiembre de 2015

VISTO: El expte. N° 0523-00172/15, caratulado "Dir. Administración y Personal. Compensación de Recursos Financieros N° 2", por el que se propicia la compensación de recursos financieros asignados por la Ley N° 10.248 Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2015, en el marco de la Ley N° 9086; Decretos N° 1966/09 y 150/04 y modificatorios del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción, adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra adecuación que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que en el citado expediente obra el correspondiente documento de modificación de crédito presupuestario intervenido por la Secretaría Administrativa de esta Legislatura Provincial con la debida toma de razón por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y que se detalla en el artículo primero del presente acto.

Que, asimismo, la Resolución N° 13/09 de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas (punto 4.1.3.3.) dispone que se formalice dicha modificación mediante el dictado de una Resolución mensual, con posterior comunicación a la Legislatura, al Tribunal de Cuentas y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas.

Que la modificación propuesta y autorizada se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086 de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los Arts. 30 y 41 del Reglamento Interno, la reglamentación del Art. 31 de la Ley N° 9086, por Decreto N° 150/2004 modificado por Decreto N° 1966/2009 y Decreto N° 1314/11 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 13/09 de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas Provincial (punto 4.1.3.3.).

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL CARÁCTER DE
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, que a continuación se detalla: Compensación instrumentada en el documento de modificación de crédito presupuestario del Programa 905 por la cual se reduce partida 03050000 "Servicio Técnicos, Profesionales y de Terceros" en la suma de Pesos setenta y siete mil (\$77.000); a los fines de ampliar el crédito presupuestario del Programa 905 partida 03120000 "Servicio de Limpieza, Lavado y Desinfección" en la suma de Pesos sesenta y cinco mil (\$65.000) y partida 03010000 "Servicios Básicos" en la suma de Pesos doce mil (\$12.000), conforme surge de la constancia obrante a fs. 4 del Expte. N°: 0523-00172/15, caratulado "Dir. Administración y Personal. Compensación de Recursos Financieros N° 2".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA

CRA. ROSANA GLADYS RODRÍGUEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 298

Córdoba, 14 de setiembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0696-119194/2015 en que el Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 80/1 "Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico" por un importe de \$ 9.100.000, para contar con saldo suficiente para atender gastos en Personal para los meses de agosto y setiembre del presente año.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 469/15,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 52 del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/RiePYE>

Resolución N° 282

Córdoba, 2 de setiembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0427-051944/2015, en que el Ministerio de Desarrollo Social, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario de las categorías programáticas 670 "(C.E.) Complemento Nutricional para Grupos Vulnerables - Cuenta Especial Ley 8665" por un importe de \$ 2.000.000; 672 "(C.E.) El Niño y el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal - Cuenta Especial Ley 8665" por un importe de \$ 5.100.000, y 652-3 "Emergencia Social" por un importe de \$ 2.900.000.- Entre todas ellas totalizan un importe de \$ 10.000.000.-

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 461/2015,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario N° 61 (Rectificación) y N° 53 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Desarrollo Social los que como Anexo I con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/GKl8JS>

MINISTERIO DE
SALUD

Resolución N° 826

Córdoba, 16 de setiembre 2015

VISTO: Las actuaciones obrantes en Nota Nro. MS01-588779088-915 y sus Anexos, en las que se tramita la impugnación del cargo denominado "Jefatura de Área de

Coordinación Administrativa Río Cuarto", dependiente de la Secretaría de Salud de la Región Sur Jurisdicción de este Ministerio de Salud, presentada por los agentes: Mariela MOYANO, M.I. Nro. 23.226.561; Cecilia Andrea ARIAS, M.I. Nro. 25.313.454; Rosana CARDOZO, M.I. Nro. 27.872.132; Carola Vanina BOBBIO, M.I. Nro. 26.085.588 y Gabriel Martín NIEVAS, M.I. Nro. 20.700.502; todos con prestación de servicios

en el Hospital San Antonio de Padua de Río Cuarto, dependiente de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 707 de fecha 31 de Agosto de 2015, se llamó a Concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14 Punto II B) de la ley N°

9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefaturas de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que el Anexo II de la resolución mencionada supra determinó los objetivos, funciones, requisitos y competencias de los cargos a concursar.

Que los agentes interponen formal Impugnación al llamado a concurso del Tramo Personal Superior, y exponen agravios por entender que la Resolución que llama a concurso reglamenta arbitraria e inconstitucionalmente la normativa de orden superior que la sostiene y ordena, por cuanto dicha resolución expone el llamado a concurso en los términos del art. 14 punto II B) de la Ley 9361 para cubrir los cargos de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que asimismo, denuncian el art. 14 punto II A) de la misma ley por cuanto entiende que viene a restringir el concurso abierto que ordena la ley superior.

Que se agravan además y en particular respecto del perfil requerido para el cargo "Jefatura de Área de Coordinación Administrativa Río Cuarto", en tanto se ha requerido con carácter excluyente que el mismo debe ser titular de un Título de "Lic. en Ciencias Políticas, con orientación en administración pública".

Que señalan en relación a este punto, que las funciones detalladas para el cargo no solo no se condicen con las incumbencias del título que se requiere para la función sino que además excluyen a un sinnúmero de otras que sí son adecuadas a tales funciones, citando como ejemplo las relacionadas con los Profesionales del Equipo de Salud con formación en salud Pública o en Administración y Gestión de los Servicios de Salud. Expone seguidamente las funciones que no podría efectuar un Licenciado en Ciencias Políticas (referidas al cargo a concursar).

Que por último, manifiestan que se exige "Experiencia en cargo similar no menor a un año". Sostiene que el puesto ha sido

creado hace aproximadamente dos años y que solo una persona ha ocupado dicho cargo.

Que examinados los planteos realizados, se concluye que: en relación al primer punto, le asiste razón a los impugnantes respecto del señalamiento que efectúan sobre los requerimientos de la norma para la cobertura de cargos vacantes de Jefatura de Áreas, Subdirecciones de Jurisdicción y Dirección de Jurisdicción, siendo que la misma indica que dicha cobertura lo es por concurso ABIERTO de títulos, antecedentes y oposición. En este sentido sí ha errado la Resolución 707/15 solicitando requisitos "excluyentes" a los fines de la admisión de los aspirantes al mismo, por cuanto la misma ley 9361 establece que las limitaciones para acceder a un cargo de Jefatura de Área lo establece la Constitución Provincial y la Ley 7233. Es correcto entonces que la Resolución 707/15 no se apoya en este punto a la norma que la rige (ley 9361).

Que a pesar de ello, se equivocan los impugnantes cuando invocan a la Resolución 707/15 como contraria a la legislación que la rige en los casos de coberturas de cargo de Jefe de Sección, División, y Departamento, puesto que la Ley 9361 en su art. 14 punto II A) establece que se realizará por concurso CERRADO de títulos, antecedentes y oposición. En este punto la Resolución que se ataca es totalmente ajustada a derecho, máxime si se tiene en cuenta que este Ministerio de Salud no ha llamado a concursar los cargos de Jefaturas de Sección, División y Departamento, por tanto no corresponde siquiera referirse al punto.

Que respecto del segundo agravio, y siguiendo los lineamientos del presente, entendemos que les asiste razón a los reclamantes, en razón de los argumentos mencionados en el punto anterior, pero solo en relación a los cargos de Jefatura de Área. Consecuentemente, debería prescindirse del requisito excluyente para el cargo Jefatura de Área de Coordinación Administrativa

Río Cuarto, siendo este el título de Licenciado en Ciencias Políticas con orientación en Administración Pública.

Que por último, respecto del requisito "Experiencia en cargo similar no menor a un año", corresponde aclarar que no le asiste razón a los impugnantes, toda vez que la administración requiere un mínimo de experiencia en un cargo similar al que como bien se sostiene en los libelos impugnativos, es un cargo nuevo. Repárese que no se pide experiencia en el cargo que se concursa, sino en cargo "similar".

Que como consecuencia de ello, deberá dejarse sin efecto el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Jefatura de Área Coordinación Administrativa Río Cuarto, como consecuencia del vicio existente en los requisitos para aspirar al mismo, todo ello en consonancia con las previsiones de la Ley Nº 9361.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 843/15

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°.- DÉJASE SIN EFECTO el Llamado a Concurso de títulos, antecedentes y oposición, previsto en la Resolución Nro. 707 de fecha 31 de Agosto de 2015, para la cobertura del cargo "Jefatura de Área Coordinación Administrativa Río Cuarto", dependiente de la Secretaría de Salud de la Región Sur, en virtud de los fundamentos dados en los considerando del presente Instrumento Legal.

2°- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

DR. FRANCISCO JOSE FORTUNA
MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE

INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

Resolución N° 74

Córdoba, 17 de septiembre de 2015.

VISTO: la Resolución N° 060 de fecha 12 de Agosto de 2015 de esta cartera ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición en los términos del artículo 14° punto II) B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de este Ministerio.

Que merituadas nuevamente las circunstancias que dieron lugar al llamado de que se trata, surge necesario establecer una reestructuración y reorganización del proceso en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, a fin de plasmar a través de la cobertura de cargos en dicha área, criterios y pautas de jerarquización y especificidad que reflejen la política en materia de desarrollo científico tecnológico del Gobierno Provincial, de

una manera más eficiente a través de los agentes encargados de la prestación de los servicios públicos que brinda dicha Secretaría.

Que, en virtud de lo expuesto y para el cumplimiento de dicho objetivo, resulta conveniente en esta instancia dejar sin efecto el llamado dispuesto para los cargos de Dirección de Jurisdicción de Innovación Tecnológica, Dirección de Jurisdicción de Vinculación Tecnológica, Dirección de Jurisdicción de Promoción de Actividades Científicas, Dirección de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, y Subdirección de Jurisdicción Gestión de Proyectos, todos dependientes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO RESUELVE:

Artículo 1° DÉJASE sin efecto el llamado a concurso dispuesto mediante Resolución N° 060/15 de esta cartera ministerial, para los cargos de Dirección de Jurisdicción de Innovación

Tecnológica, Dirección de Jurisdicción de Vinculación Tecnológica, Dirección de Jurisdicción de Promoción de Actividades Científicas, Dirección de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, y Subdirección de Jurisdicción Gestión de Proyectos, todos dependientes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2° NOTIFIQUESE a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, como así también a los agentes que se encuentran inscriptos en los procesos concursales en cuestión.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

LIC. GUILLERMO ACOSTA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

DIRECCIÓN DE

INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N° 214 - Letra:A

Córdoba, 18 de Junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0007-115008/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION AVIVA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION AVIVA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 215 - Letra:A

Córdoba, 18 de Junio de 2015

VISTO El Expediente N° 0007-109342/2013, mediante el cual la Entidad Civil denominada "Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados (CACEPRI)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2013.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2013 con la Reforma por la Entidad Civil denominada "Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados (CACEPRI)", CUIT N° 30-63771936-6, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, modificando los Arts. 1, 2, 4, 6,7,8,9,16,18,21,25,28,31,33, 34 y 41, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 1, 2, 4, 6,7,8,9,16,18,21,25,28,31,33, 34 y 41 sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2014 de la entidad civil "Cámara Argentina de Cementerios Parques Privados (CACEPRI)" CUIT N° 30-63771936-6, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

Artículo 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 058"A/89 de fecha 24 de Mayo de 1989.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 216 - Letra:A

Córdoba, 18 de Junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0007-117544/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "LA ARBOLEDA-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Casa Grande, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "LA ARBOLEDA-ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de Casa Grande, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 219 - Letra:A

Córdoba, 18 de Junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0007-118040/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION CONSULTORES DE EMPRESAS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION CONSULTORES DE EMPRESAS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 220 - Letra:A

Córdoba, 18 de Junio de 2015

VISTO: El Expediente N° 0007-118573/2015 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE ALTA GRACIA", con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION DE DISCAPACITADOS DE ALTA GRACIA", con asiento en la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2043

Córdoba, 14 de Septiembre de 2015.-

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T. O. 2015, Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en la Delegación Buenos Aires dependiente de la Dirección General de Rentas, se estima oportuno y conveniente asignar a los Agentes Sra. Ana María CAVALLINI - D.N.I. N° 14.293.727 y al Sr. Javier Esteban MARTÍNEZ - D.N.I. N° 14.177.344, que se

desempeñan en la Delegación mencionada las facultades que se detallan en la presente Resolución.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2015,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a los Agentes Sra. Ana María CAVALLINI - D.N.I. N° 14.293.727

y al Sr. Javier Esteban MARTÍNEZ – D.N.I. Nº 14.177.344, Personal que se desempeña en la Delegación Buenos Aires dependiente de esta Dirección General de Rentas, las siguientes facultades:

* Invitar e intimar a contribuyentes y responsables al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

* Expedir informes y certificaciones a solicitud de contribuyentes, responsables y terceros, jueces y oficinas públicas o de oficio, con las limitaciones que respecto del secreto de las declaraciones

juradas legisla el Código Tributario.

* Tener por presentados en término los pedidos de liquidaciones del Impuesto Inmobiliario formulados hasta el día del vencimiento y cuantificar los recargos al momento de la solicitud de la liquidación respectiva.

* Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de contribuyentes, responsables, terceros u organismos oficiales y privados.

* Expedir, reajustar liquidaciones de deuda y/o suscribir las omitidas por el sistema de computación.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFIQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS